



*Jefatura de Gabinete de Ministros  
Secretaría de Gabinete  
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión*



BUENOS AIRES, 10 SEP 2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0046554/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 927 del 30 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, establece el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia detallando la documentación exigida a tales efectos.

Que la Decisión Administrativa N° 927 del 30 de octubre de 2014, establece las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, así como algunas pautas técnicas vinculadas al uso de los certificados digitales.

J. G. M.  
PROV.

3441

JP

JP



*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Secretaría de Gabinete*  
*Subsecretaría de Tecnologías de Gestión*



Que debido a la complejidad de la decisión administrativa referida, se torna necesario realizar una serie de aclaraciones de carácter eminentemente técnico, vinculadas en todos los casos a la información que debe publicar el certificador licenciado y al servicio de verificación en línea del estado de revocación de los certificados que se encuentra obligado a brindar.

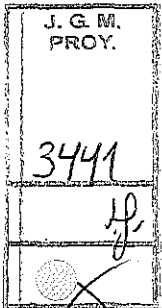
Que resulta conveniente la realización de ajustes técnicos sobre los perfiles de los certificados digitales en campos y extensiones específicas para determinados suscriptores.

Que dichas aclaraciones complementan lo normado en la Decisión Administrativa mencionada.

Que el artículo 67 de la Decisión Administrativa N° 927/2014 faculta al Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su calidad de ente licenciante, a dictar las normas aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra



*[Firma manuscrita]*



*Jefatura de Gabinete de Ministros  
Secretaría de Gabinete  
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión*



facultado para dictar la presente medida en virtud de la Decisión Administrativa N° 927/2014.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE GABINETE DE  
LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las "ACLARACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 927/2014", que como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN SSTG N° 7

J. G. M. PROV.
3441
hf

**Eduardo A. Thill**  
Subsecretario de Tecnologías de Gestión  
Secretaría de Gabinete  
Jefatura de Gabinete de Ministros



Jefatura de Gabinete de Ministros  
Secretaría de Gabinete  
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión



ANEXO

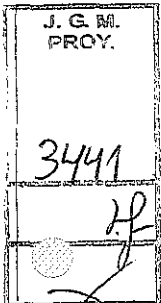
**ACLARACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°  
927/2014.**

ANEXO III: "Política Única de Certificación".

- Punto 2.2. "Publicación de información del certificador", inciso b), donde se indica la documentación que el Certificador Licenciado deberá publicar debe agregarse al texto actual "anteriores y vigente".
- Punto 3.1.2. "Necesidad de Nombres Distintivos", donde se describe el contenido de dicho campo para el caso de las personas jurídicas, debe eliminarse "para certificados de aplicaciones" en el campo *organizationName*
- Punto 4.9.9. "Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado": El certificador pone a disposición de los interesados la posibilidad de verificar el estado de un certificado por medio del acceso a la lista de certificados revocados y de la verificación de estado en línea (OCSP), aclarando la obligatoriedad de este último servicio.

ANEXO IV: "Perfiles de los certificados y de las listas de certificados revocados".

- Punto 2.2.4. "Nombre Distintivo del Emisor (Issuer)", donde se describe el contenido del Nombre distintivo (DN) del Emisor, debe agregarse el "Nombre común (OID 2.5.4.3 *commonName*)".
- Punto 2.2.6. "Nombre Distintivo del Suscriptor (Subject)", donde se describe el contenido del Nombre distintivo del suscriptor para un Proveedor de servicios de firma digital, se debe agregar "*countryName*: "DEBE estar presente y DEBE indicar el





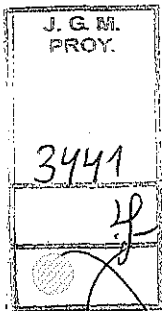
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Secretaría de Gabinete  
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión



ANEXO

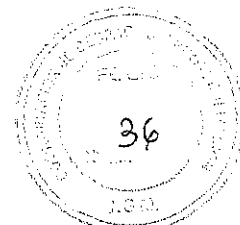
país en el cual está constituida la Persona Jurídica que brinda el servicio según el estándar ISO3166."

- Punto 2.2.6. "Nombre Distintivo del Suscriptor (Subject)", donde se describe el contenido del Nombre distintivo del suscriptor para un certificado de persona física, deben agregarse las opciones de documentos en el caso que el suscriptor sea extranjero: "PA" [país]: Número de Pasaporte y código de país emisor. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.- "EX" [país]: Número y tipo de documento extranjero aceptado en virtud de acuerdos internacionales. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.
- Punto 2.2.6. "Nombre Distintivo del Suscriptor (Subject)", donde se describe el contenido del Nombre distintivo del suscriptor para un certificado de persona jurídica debe agregarse el campo *organizationName* (OID 2.5.4.10: Nombre de la organización) y DEBE coincidir con el nombre de la Persona Jurídica Pública o Privada.
- Punto 2.2.6. "Nombre Distintivo del Suscriptor (Subject)", donde se describe el contenido del Nombre distintivo del suscriptor para un certificado de aplicaciones, debe reemplazarse "servicio o aplicación" por "suscriptor".
- Punto 2.3. "Extensiones de un Certificado", la extensión "Identificador de la clave del suscriptor" DEBE estar presente en todos los certificados de persona física, jurídica público o privada y de sitio seguro.





*Secretaría de Gabinete de Ministros*  
*Secretaría de Gabinete*  
*Subsecretaría de Tecnologías de Gestión*



**ANEXO**

- Punto 2.3. "Extensiones de un Certificado", la extensión "Nombre Alternativo del suscriptor" DEBE estar presente en todos los certificados de persona física, persona jurídica pública o privada y de sitio seguro, y PUEDE estar presente en los de aplicaciones.
  
- Punto 2.3.3. "Uso de Claves (Key Usage)", debe aclararse que los bits correspondientes a "keyEncipherment", "dataEncipherment", DEBEN tener el valor 1. Los bits correspondientes a "keyAgreement" y "encipherOnly" o "decipherOnly" PUEDEN tener el valor 1 en los certificados de personas físicas, jurídicas y de aplicaciones.
  
- Punto 2.3.5. "Nombres Alternativos del Suscriptor (Subject Alternative Name)", en el último párrafo debe aclararse que dicha extensión debe utilizarse para consignar las direcciones de correo electrónico de los suscriptores en lugar del atributo "email del campo subject sólo en los certificados de personas físicas.
  
- En el punto 2.3.11. "Declaración del certificado calificado (Qualified Certificate Statement)", se aclara que dicha extensión debe estar presente en todos los certificados excepto en los de sitio seguro y en los de aplicaciones, y DEBE estar marcada como no crítica y codificada en "PKIX", de acuerdo al RFC 3739.

J. G. M. PROY.
3441
H